

Nº y año del exped.	590_24-PIDS
Referencia	9.07.24

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 9 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Protocolo de Actuación del Organismo de Certificación de Andalucía y de la Dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas para los trabajos de certificación de la cuenta anual FEAGA y FEADER, acordando el procedimiento de comunicación e intercambio de información, con el impulso y coordinación de la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, regula en el título II, capítulo II, los organismos de gobernanza, entre otros, la autoridad competente en su artículo 8, los organismos pagadores en su artículo 9 y los organismos de certificación en su artículo 12.

La autoridad competente, conforme al citado artículo 8, es responsable, entre otras funciones, de la concesión, revisión y retirada de la autorización del organismo pagador a que se refiere el artículo 9, y de la designación y retirada de la designación del organismo de certificación a que se refiere el artículo 12, garantizando que siempre se disponga de un organismo de certificación designado. Por otro lado, en el artículo 9.2 de dicho Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, se citan las condiciones mínimas de autorización que ha de cumplir el organismo pagador en materia de entorno interior, actividades de control, información y comunicación y supervisión. Dichas condiciones mínimas de autorización han sido concretadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

En este mismo contexto, el artículo 9.3 de este mismo Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, señala que la persona responsable del organismo pagador autorizado deberá, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio financiero agrícola de que se trate, elaborar y proporcionar a la Comisión las cuentas anuales, el informe anual del rendimiento, el resumen anual de los informes de auditoría finales y de los controles realizados y una declaración de gestión, en tanto que el artículo 12.2 dispone que el organismo de certificación emitirá un dictamen en el que determinará si las cuentas anuales de organismo pagador ofrecen una imagen fidedigna; el correcto funcionamiento del sistema de gobernanza; el informe del rendimiento; y la legalidad y regularidad del gasto no incluido en el plan estratégico de la Política Agraria Común (PAC). Añade el artículo 4.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128, de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la

gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, que la mencionada declaración sobre la gestión se elaborará con tiempo suficiente para que el organismo de certificación emita el dictamen mencionado en el artículo 12, del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Tanto el organismo pagador como el organismo de certificación están sujetos a la fecha límite establecida por la normativa europea para la preparación y remisión a la Comisión de la documentación mencionada, lo cual ha de hacerse a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la finalización del ejercicio financiero, conforme al artículo 33.2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

Por otro lado, en el ámbito estatal, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, en su artículo 8.4, establece que las autoridades competentes, en su ámbito competencial, cumplirán las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y disposiciones complementarias, en particular, y respecto al organismo de certificación, le prestará apoyo y colaboración, entre otras, para:

- Asegurar su acceso a toda la información del organismo pagador y de la Comisión Europea, en su caso, a través de organismo de coordinación de organismos pagadores.
- Actuar de intermediador entre el organismo pagador y el organismo de certificación, asegurando que no existan retrasos en la presentación de la información necesaria para las cuentas anuales y el informe anual de rendimiento.
- Hacer seguimiento, sobre las recomendaciones realizadas por la Comisión Europea, tanto en el procedimiento de liquidación financiera como liquidación de conformidad, cuya información se remitirá a la autoridad competente por el organismo de coordinación de organismos pagadores.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno es la autoridad competente para la concesión, revisión y retirada de la autorización del organismo pagador, así como para llevar a cabo las tareas asignadas por los reglamentos comunitarios y como tal adoptó el Acuerdo de 24 de octubre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se da por enterado del informe presentado por la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2006 y se dispone la designación y autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca como organismo pagador de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas.

Para el desarrollo de las funciones que le corresponden, la Autoridad competente dispone de un instrumento de apoyo técnico creado mediante el Decreto 74/2014, de 11 de marzo, por el que se regula la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyéndole las funciones genéricas de apoyo y asesoramiento a dicha Autoridad Competente. De conformidad con el artículo 4.9 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, dicha Oficina Técnica está adscrita a la Viceconsejería.

Por otra parte, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de

Andalucía y se designa al organismo de certificación, reitera en el artículo 2 que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía es la Autoridad competente para la expedición, revisión y retirada de la autorización del Organismo pagador y que la Consejería competente en materia de agricultura ostenta la condición de Organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, de conformidad con lo establecido en Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006. Concordante con ello, el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en su artículo 1.2, le asigna a esta Consejería las competencias atribuidas por la normativa de la Unión Europea reguladora de los organismos pagadores de los fondos europeos agrarios. Y el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, designa, en su artículo 12, a la Intervención General de la Junta de Andalucía como Organismo de Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme a ello, el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, señala en su artículo 16.3, que la Intervención General tiene el carácter de organismo de certificación, de acuerdo con el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

Al objeto de establecer ámbitos efectivos y permanentes de comunicación, coordinación, colaboración, intercambio de información y documentación, facilitando con ello el ejercicio y desarrollo de las competencias y los procesos de supervisión y seguimiento que le corresponden a la Autoridad Competente, se han suscrito los siguientes Protocolos:

- Protocolo General de Actuación de la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la Intervención General de la Junta de Andalucía acordando el procedimiento a seguir para el intercambio de información entre la Autoridad Competente y el Organismo de Certificación de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 7 de julio de 2020.
- Protocolo General de Actuación de la Autoridad Competente y de la Dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas acordando el Procedimiento de Comunicación e Intercambio de Información, de 18 de marzo de 2021.

Desde el inicio de los trabajos de certificación, se ha desarrollado una relación fluida y productiva entre el Organismo de Certificación, Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección del Organismo Pagador, Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, no obstante, teniendo en cuenta el cambio de Directrices de la Comisión Europea y modificación de normativa producido en los últimos ejercicios como consecuencia del nuevo enfoque que la Comisión quiere implementar, se ha estimado oportuno por ambos organismos establecer por escrito, a través de un Protocolo General de Actuación, los principios básicos de la colaboración e intercambio de información con la finalidad de optimizar el proceso de certificación de la cuenta del Organismo Pagador y facilitar el desempeño de las funciones que la normativa comunitaria les atribuye a ambos. En consecuencia, con fecha 27 de junio de 2024 se ha suscrito el Protocolo de Actuación del Organismo de Certificación de Andalucía y de la Dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas para los trabajos de certificación de la cuenta anual FEAGA y FEADER, acordando el procedimiento de comunicación e intercambio de información, cuya vigencia se extenderá hasta la finalización de los trabajos de certificación del ejercicio financiero 2030.

El proceso de elaboración de este Protocolo de Actuación se ha realizado con el impulso, coordinación e intermediación permanente de la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se estima adecuado y oportuno la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno como Autoridad Competente.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Autoridad Competente de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de julio de 2024

ACUERDO

Tomar conocimiento del Protocolo de Actuación del Organismo de Certificación de Andalucía y de la Dirección del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas para los trabajos de certificación de la cuenta anual FEAGA y FEADER, acordando el procedimiento de comunicación e intercambio de información, con el impulso y coordinación de la Oficina Técnica de Apoyo a la Autoridad Competente de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 2024

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Antonio Sanz Cabello

CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA